

"EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR»,en USO de las facultades que le son propias,sancioona con fuerza del

- ORDENANZA 633/89 -

Artículo 1°: El personal de mucamas de Hospital, no comprendido en le carrera de enfermería (Ordenanza N° 607/89) estará agrupado como personal de Servicio en la Categoría N° 10 del Escalafón para el Personal Municipal,-

Artículo 2° Corresponde a les ocupantes de este cargo la siguiente descripción de tareas: limpiar y ordenar salas, habitaciones, consultorios, baños, y ambientes en general, servir alimentos, tender camas y cambiar ropa blanca, proveer elementos de higiene, recoger y lavar vajillas y cubiertos, ayuda a cambiar internados, ayudar en tareas de cocina, cumplir recados

Artículo 3° El personal de Mucamas de Hospital expuesto a tareas insalubres o riesgos por contagio gozarán del derecho de una bonificación sobre su sueldo básico igual al del personal de Enfermería que se desempeñe en les mismas condiciones - -.

Artículo 4° El personal de Mucamas de Hospital tendrá prioridad para el ingreso a la Carrera de Enfermería cuando hubiera obtenido el título habilitante de Enfermería, Asistente o Auxiliar de Enfermería - - - - -

Artículo 5° Se deberá proveer en el Presupuesto de 1989 la modificación correspondiente en el detalle de sueldos individuales

Artículo 6° Todo lo no reglamentado por esta Ordenanza, se regirá por la Ordenanza 203/86 y sus modificatorias*- - - - -

Artículo 7° Comuníquese,regístrese,publíquese y archívese* - - - - «

dada en la Sala de Sesiones del H.concejo deliberante DE BOLÍVAR e 21 días del mes de Diciembre de 1989*- - - - -

FIRMADO DR. JUAN E COLOMBO (Pte)

SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CASA N.º
2480
BOGOTÁ 2

JOSE ALFREDO
SECRETARIO



ES COPIA